

3º de la ley de 18 de Agosto de 1838, se procedió al sorteo de los tres diputados que deben formar la Comisión que ha de presentar el informe sobre si haya o no lugar a examinar el recurso; e insaculados los nombres de todos los H. H. diputados excepto el del Sr. Sucer que aseguró tener estrechos vínculos, de parentesco con una de las quejas, resultaron sorteados los H. H. Larrea, Zambrano y Acosta. Con lo que, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente
Sr. Lucio Salazar

El Secretario
Sr. José Cuellas

Sesión del 18 de Agosto

Quedó lugar con asistencia de los H. H. Presidente y Vicepresidente Zambrano, Uquillas, Bustamante, Salvador, Chiriboga, Batallas, Yeroi, Cheverría, Jaramillo, Chicas, Chere, Acosta, Larrea, Maldonado, Piedra, Aguilar, Guerrero, Leon, Coturrián, Covi, Molineros y Espinosa.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

En seguida el Sr. Sucer, dijo que como no ha concurrido a todas las sesiones en que se ha discutido el proyecto de decreto en que se aprueba el expedido por el Poder Ejecutivo, imponiendo derechos a la exportación de la moneda y plata en barras, deseaba saber los fundamentos que hay tenido esta H. Cámara para aprobar ese decreto, y con tal objeto y con apoyo del Sr. Coturrián, hizo la moción siguiente: "Que se recurriera el decreto Ejecutivo que impone derechos a la exportación de la moneda y plata en barras." Sométida a discusión el Sr. Cheverría dijo: "que sin embargo de que los principios dominantes en esta materia consisten en la amplia libertad de todas las transacciones, en la libre circulación de la moneda, y en el ingreso de esta a los puntos en que vale mas, o lo que lo mismo a los en que hay mas escases, se nota entre nosotros que tales principios fallen, porque carecemos de artículos de ex-

portacion. Una vez admitida la necesidad de impedir que la moneda salga fuera de la Republica, necesario es considerar si el impuesto de que hablo al trasladarse de un puerto a otro de la misma Nacion es el unico medio para evitar el haude circunstancia que debe ser expresada por los H. H. diputados que conocen bien aquellos puntos. Si pudiere evitarse esta medida que notoriamente perjudica al Comercio interior facil seria autorizar al Poder Ejecutivo, para que, fuera del impuesto, tome los medios que exijan las circunstancias. Asi, pues, juzgo que como punto fundamental debe tratarse sobre la eleccion de medios para llenar prudentemente la intencion de la ley. El H. Copiniza opinó que conteniendo la reconsideracion una verdadera revocatoria, no podia pedirse esta en razon de habersela pedido y negado ya, en la misma sesion del 16 en que fue aprobado el decreto. Repetida la lectura del dictamen de aquel dia, resultó no haberse pedido aun la revocatoria; en consecuencia se consultó el parecer de la H. Camara sobre la mocion pendiente, y fue aprobada con el voto de mas de las dos terceras partes de los H. H. diputados concurrentes, que la presidencia juzgó necesario para que pueda tener lugar la reconsideracion. Se leyó entonces el decreto materia de esta reconsideracion y sometida a discusion su art. 1º el H. Lucie dijo: "Yo es precisamente el animo de que se revoque el decreto a que se refiere mi mocion, lo que me ha inducido a hacerla. Con la buena fe que debe caracterizar a un representante de la Nacion, estare tambien porque se niegue la revocatoria si son convenientes las razones que al efecto se aduzcan en el curso de la discusion; pero las que en este momento me asisten, persuaden que no ha habido justicia para someter el impuesto solo a las provincias de Esmeraldas y Mahabi, excluyendo a las demas de la Republica, y con especialidad a la de Imbabura. Las provincias gravadas esencialmente agricolas y comerciales, necesitan del dinero para sus operaciones, asi como se necesita del agua para la vida: privarles de ese articulo e impedirles

vas para su adquisición, y no les habria quitado su modo de ser su importancia social. El mismo error que se sustenta de la riqueza de los pueblos, perderá las cuantiosas entradas que reporta á beneficio de las industrias de dichas provincias, porque esas industrias se aniquilarán necesariamente, al privarseles de su principal elemento - el dinero; pues no constituye otra cosa que privación de este artículo, el hecho de imponerse ciertos derechos á su traslación; porque tomándose en una plaza la moneda por su valor real, en las sujetas á la contribución deberian pasar por su mayor valor, cual es el necesario á la indemnización del impuesto que ha pagado el comerciante, y como este no tiene seguridad del reembolso, no pueden emprender en la traslación de dinero, porque el comercio no hace sus operaciones con la perspectiva de una segura pérdida, y sin probabilidad alguna de ganancia.

El Sr. Curi contestó que no podian ser desconocidas de los H. H. diputadas, ni de Ecuatoriano alguno, las razones que han obligado al Poder Ejecutivo á gravar la exportación de la moneda y de la plata en barras; porque todos palpabamos la escasez de numerario proveniente no de otra causa que de la constante exportación que de él se hacia, que para impedir el mal, cierto, parecia bastar solo el haberse impuesto derechos á la moneda que se estrayee del pais; pero que la experiencia ha demostrado no ser suficiente esta medida; porque, en efecto, el P. Ejecutivo habia gravado primero á solo la exportación, y como este arbitrio fue inmediatamente aludido ^{en su propia} trasladándose á los puertos de Esmeraldas y Manabí; donde es difícil la vigilancia de las autoridades y por consiguiente fácil la exportación por contrabando, se ha visto en la necesidad de imponer derechos tambien á la traslación que de ese artículo de riqueza que se haga de un puerto á otro de la Republica. Que á mas de esto ha sido necesario extender sus facultades hasta la de que pueda prohibir la exportación de una manera absoluta porque siendo grande el incentivo que mueve á hacerla, cual es, la cuantiosa utilidad que reportan los especuladores del alza de las letras de cambio, eficaz deben ser tambien los recursos con que cuenta el Gobierno para estorbar la crisis que,

Las ganancias de unos pocos amenazarán a la Nación, y muy especialmente a plaza jirallera mas numerosa y necesitada. Volvió a tomar la palabra el Sr. Sucre y replicó: es precisamente la razón de que los Gobiernos deben proveer al bien estar y felicidad de los pueblos, la que me ha conducido a pedir la reconsideración del decreto que nos ocupa, pues con él, en vez de mirarse por los intereses de las provincias de Esmeraldas y Manabí, se ha atacado a sus únicas industrias privándoles del dinero, elemento indispensable para su existencia y fomento. En corroboración de lo que tengo dicho a este respecto refiero a la Sr. Cámara un hecho que me consta como a Jefe del resguardo de la ciudad de Guayaquil: un comerciante de esta plaza que necesitaba dinero, para trasladarlo a uno de los puertos gravados, y que si consecuencia del primer impuesto sobre exportación no podía conseguirlo por su legítimo valor: en la misma plaza tubo de irlo a buscar en el Perú, y como en esta República, se hallaba gravada igualmente la exportación de la moneda, no pudo conseguirlo sino a costa de grandes sacrificios. Al su regreso a Guayaquil, se encuentra con que también se ha gravado la traslación, que hace en tal caso el hombre de su dinero, como indemnizarse de los perjuicios que ha sufrido? Y, con conocimiento de ellos, había agricultor o comerciante de Manabí o Esmeraldas que tenga negocios en otras plazas, de donde debía trasladar la moneda pagando crecidos derechos? De otro lado, si la traslación de la moneda no ha sido mas que un pretexto para exportarla, de hoy no se sigue que el impuesto sobre la traslación sea el único medio con que cuenta el Gobierno para estorbar aquella: ha podido aumentar el resguardo, obligar a los Bancos ^{de} Sucursales en los puertos donde hay temor de que se comete el contrabando, o adoptar a lo menos, respecto de las gravadas, los mismos medios que ha establecido respecto de los propietarios

El Sr. Maldonado: Si las razones que en tres distintas se-
 ciones se han aducido en esta H. Cámara para manifestar la
 justicia de que se ha hallado asistido el Poder Ejecutivo, al dic-
 tar el decreto de 6 del presente mes, no satisfacen la conciencia de
 algunos H. H. Diputados, nada mas natural que vir de la mis-
 ma autoridad que lo sancionó, las razones que haya tenido
 para hacerlo, y al efecto hago esta mocion: "que se suspen-
 da la discusion de la precedente hasta que el Poder Ejecutivo
 informe sobre los motivos que haya tenido para imponer los mis-
 mos derechos que á la exportacion, á la mera traducion que
 se haga de la moneda ó plata en barras de un puerto á otro
 de la Republica." (Apoyada por los H. H. Capinogay y Sucre,
 y sometida á discusion, expresó el ultimo que en manifesta-
 cion de la sinceridad con que ha procedido al pedir la re-
 consideracion que discute la H. Cámara, habia apoyado la
 mocion del Sr. Maldonado, pues como solo busca razones
 que lo convengan, que no espera satisfactorias del informe que
 se solicita, quiere verlas sin embargo.

El Sr. Salazar (despues de haber dejado su puesto): Con per-
 suadido me halló de la justicia y necesidad de que tenga su de-
 bido cumplimiento la autorizacion que se dió al Poder Ejecutivo
 para que remedie el mal que ya sufre la Nacion, á consecuen-
 cia de la suma escases de moneda, que he creido se perdia
 tiempo aun con las tres discuciones del proyecto: en ellas se
 manifestó las poderosas razones que ha tenido el Gobierno,
 al dictar las medidas que ha sometido á la aprobacion de
 esta H. Cámara, y para solicitar otras que el torrente del
 mal haga indispensables. (Se aducen como nuevas ar-
 gumentaciones contra esas razones, lo posibilidad de tomar otras
 medidas con el aumento del resguardo en las Provincias de Es-
 morales y Manabí, ó el establecimiento en ellas de Bancos
 Sucursales, ó precauciones iguales á las que se ha tomado para el
 transporte de dinero á la Provincia de Imbabura: Sumergir
 el resguardo que custodia las vastas y solitarias costas de Come-
 raldas, es una medida tan imposible que no necesita refutacion;
 no está ni estár puede entre las atribuciones del Poder Ejecuti-
 vo obligar á los Bancos al establecimiento de Sucursales, y
 en cuanto á la identidad de medidas para las Provincias
 de Manabí y Comeraldas é Imbabura, el Gobierno

esta al cabo de la diversidad de circunstancias, ha escitado tambien arbitrios diversos; y esto mismo manifiesta que no es una ascension caprichosa e injusta la que se ha establecido respecto de la ultima, porque si el impuesto a la traslacion de moneda que se haga a los puertos de Esmeraldas y Manabi, fuera una verdadera contribucion, como se cree, ella se habria hecho estension no solo a Yumbura sino a toda la Republica, pero como no es una contribucion sino un medio de estorbar por ahora la exportacion de la moneda, uno debe ser el arbitrio donde esa exportacion sea mas probable o segura, y otro donde no lo sea. Todo esto se ha dicho y repetido con cluyo, pero no ha sido suficiente para inclinar el animo de algunos H. H. Diputados en favor de las medidas gubernativas que tienden a salvar a la Nacion de la terrible crisis de que se halla amenazada. Ahora, mediante la mocion que se discute, no seré yo quien hable: una voz mas autorizada que la mia, la del Poder a quien se ha pedido el informe y que se halla encargado de velar por la suerte prospera de la Republica se rá la que persuada a esta H. Camara. Cerrado el debate y sometida a votacion la mocion del Sr. Maldonado fué aprobada.

Puesto en tercera discusion el proyecto de ley reformativa de la de Regimen administrativo interior en lo concerniente al trabajo subsidiario, el Sr. Yero con apoyo de los Sr. Chiriboga y Leon hizo la mocion siguiente: "que la contribucion del trabajo subsidiario se destine a más de la construccion de caminos, a la de templos y locales para la enseñanza primaria"; y en sostenimiento de ella espresó su autor, que habia muchas parroquias que tenían bien establecidos sus carrinos y que carecian de templos y locales donde deban recibir los niños la enseñanza primaria; que por lo mismo era justo que en esas parroquias se destinase el trabajo subsidiario a los fines que indica la mocion. El Sr. Leon añadió que tanto mas importante le parecia la aprobacion de la mocion, cuanto que en algunas parroquias de la Provincia del Azuay los fieles por falta de templos se privan de cumplir no solo con un precepto eclesiastico cual es el de la audicion de la misa, sino tambien con un deber impuesto por el derecho natural que prescribe la santificacion de un dia de la semana, que por tanto y siendo una de las principales atenciones de los

pueblos y Gobiernos católicos, hacen posible el cumplimiento de las leyes y disposiciones de la Iglesia, con preferencia a los mismos cánones, debida aprobarse la moción en los términos que la ha apoyado, con razón si se atiende a que con ella se facilita la apertura de vías de comunicación, y la construcción de locales para la enseñanza primaria.

Los H. H. Salvador, Ugueillas y Salazar, combatieron la moción, fundados en que en un embargo de que ella destinaba el trabajo personal a laudables objetos, no era posible distraerlo del único que había tenido en cuenta el Legislador al establecer el impuesto, cual era, la construcción de caminos, que además, con el proyecto que se discute se quería también hacer menos gravosa y vejatoria la contribución, y que este fin no podía conseguirse invirtiéndola en los mismos objetos a que lo destinaba la ley que se trata de reformar. Se dio también cuenta a este propósito, de la representación del Procurador Sindico de Sta. Clara, que quedó recibida para esta discusión, y en la que solicita se adjudique la mitad de los productos de la contribución subsidiaria a la construcción de cárceles, provisión de agua, pago de deudas municipales &c, y una vez cerrado el debate se votó la moción y fue negada. Se sometieron en consecuencia a discusión cada uno de sus cinco artículos, separadamente y fueron todos aprobados.

En seguida el H. Salvador, con apoyo de los H. H. Bustamante y Zambrano, hizo la moción siguiente: "que se reconsiderara el art. 9.º del proyecto de ley reformatoria de la de Regimen administrativo interior que acababa de aprobarse." Sometida a votación, resultó negada, por no haber reunido las dos terceras partes de los votos de los H. H. Diputados concurrentes.

Finalmente el H. Salazar con apoyo de los H. H. Maldonado, Leon Piedra y Aguilar, hizo esta moción: "que de los fondos del tesoro se saquen las cantidades necesarias para atender a las obras públicas de carácter nacional, a que se hallaba destinado el todo o parte de la contribución subsidiaria." So-

metida a discusión, fue aprobada. Ordeno la Presidencia que con esta adicional pasara el proyecto a la H. Cámara del Senado, nombro también otra Comisión compuesta de los H. H. Espinoza, Molineros, Acosta y Guerrero, para que pongan en manos de S. E. el Presidente de la Republica, el aviso de haberse recibido su Mensaje en esta H. Cámara, y siendo llegada la hora levanto la sesión.

El Presidente

Mte Lucas Salazar

El Secretario

Pablo José Cuall



Sesion del 19 de Agosto

Abierta con asistencia de los H. H. Presidente y Vicepresidente, Aguilar, Echeverria, Yeroi, Zambrano, Thore, Batallas, Chiriboga, Cubi, Piedra, Salvador, Guerrero, Molineros, Maldonado, Taramelli, Estigüerán, Larrea, Acosta, Leon, Uguillas, Bustamante, Arias y Espinoza.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y se leyó el siguiente informe de la Comisión diplomática:

"Vuestra Comisión diplomática ha examinado detenidamente el tratado de extradición de criminales y el de naturalización, ajustados entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el del Ecuador, y opina que pueden ser sometidos a la consideración de esta H. Cámara para su aprobación. Quito, Agosto 18 de 1873. Yeroi - Aguilar."

Leídos también los tratados sobre extradición y naturalización a que se refiere este documento, pasaron a 2ª discusión.

El H. Sr. Ministro de Hacienda, a quien se pidió informe respecto de los motivos que haya tenido el Poder Ejecutivo para gravar la transacción que se hiciera de la moneda de un puerto a otro de